

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores a la Orden GAN/11/2006, de 27 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la cría de hembras de raza pura en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria y se convocan para el año 2006, publicada en el BOC número 50, de 13 de marzo.

Advertidos errores en la mencionada Orden, publicada en el BOC de 13 de marzo de 2006 y en aplicación de lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Primero.- En el artículo 2. Definiciones: Semental mejorante de la raza Frisona, se incluye también «A aquellos sementales que se encuentren en el percentil 99 para ICO en alguna de las cuatro últimas evaluaciones MACE_INTERBULL publicada por CONAFE con una repetibilidad igual o superior al 70% en producción y tipo».

Segundo.- En el artículo 4. Tipo de ayudas y cuantía. Al final del primer párrafo que dice apartado a), se sustituye por apartado 1 a).

Santander, 14 de marzo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

06/4054

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/16/2006, de 21 de marzo, por la que se convoca una beca de formación práctica y colaboración en el área de la Promoción Educativa.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a titulados en especialidades diversas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en el artículo segundo, apartado sexto, del Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos por el Estado y atribución a órganos de la Administración, según modificación operada por el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia de participación educativa.

Con el objeto de poner en marcha el Portal Educativo de la Consejería de Educación y potenciar la participación del conjunto de la comunidad, se convoca esta beca para la realización de trabajos de investigación en torno a la documentación, información y publicación de aplicativos y estrategias que fomenten dicha participación.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Finalidad

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual para realizar trabajos de investigación, documentación, desarrollo y mantenimiento de la intranet educativa y aplicaciones online que posibilite la puesta en marcha, explotación y adecuación del Portal Educativo de

la Consejería de Educación, en la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.

Artículo 2. Campos de especialización

Los campos de especialización objeto de esta beca son los siguientes:

1. Análisis y diseño detallado de aplicaciones informáticas de gestión. Desarrollo de aplicaciones. Diseño y realización de servicios de presentación en entornos gráficos. Fundamentos de programación. Desarrollo de funciones en el sistema informático. Sistemas gestores de base de datos.

2. Realización de trabajos de investigación destinados a identificar y documentar con precisión estrategias y aplicativos online que faciliten una mejor y mayor participación en el Portal educativo de la Consejería.

Artículo 3. Beneficiarios

Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

2. No haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Educación.

3. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

4. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

5. Ser Técnico/a de Grado Superior, Diplomado/a o Licenciado/a y que no hayan transcurrido más de 4 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del Anexo, dirigida a la Excelentísima Señora Consejera de Educación en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Criterios de selección

La selección de los candidatos/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

a) Expediente académico. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura o módulo de los estudios alegados para participar en esta convocatoria, entre el conjunto total de asignaturas o módulos previsto en el plan docente cursado por el/la solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 3 puntos, cada sobresaliente con 2 puntos, cada notable con 1,5 puntos y cada aprobado con 1 punto.

b) Cursos relacionados con el conocimiento de lenguajes de programación para aplicaciones online: Php (del inglés hypertext preprocessor, un lenguaje de programación utilizado mayormente para desarrollar servicios web)

y Java (plataforma de software desarrollada por Sun Microsystems), organizados por instituciones u organismos oficiales, u otros organismo debidamente reconocidos:

- 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

- 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

- 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.

- 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

c) Cursos relacionados con la creación y explotación de Bases de Datos y publicación Web, organizados por instituciones u organismos oficiales u otros organismos debidamente reconocidos:

- 0,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

- 1 punto por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

- 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 75 horas.

- 2 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.

d) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por instituciones u organismos oficiales:

- 0,1 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.

- 0,2 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.

- 0,3 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas.

e) Ponencias (hasta un máximo de 1 punto en este apartado). Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales, sobre materias relacionadas preferentemente con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden: 0,3 puntos por ponencia.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de entrevistas, /las la idoneidad del/ de la solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 5 puntos. En esta segunda fase tan solo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción

1. Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Orden.

c) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

d) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:

El Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue.

- Vocales:

El Coordinador de la Unidad Técnica de Promoción Educativa o persona en quien delegue.

Un asesor/a técnico de la Consejería de Educación.

- Secretario/a, con voz pero sin voto:

Un funcionario/a de la Consejería Educación.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. El Comité preseleccionará una lista de hasta 10 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de participación y de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 30 días para examinarlas y elevar la propuesta de resolución a la Excelentísima Señora Consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de requisitos y méritos

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

e) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

f) Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 4 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión

1. La competencia para resolver corresponde al/a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

en relación con lo previsto en el artículo 61.1 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

2. La Resolución será motivada y se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular hasta el 31 de diciembre de 2006, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de seiscientos ochenta y cinco euros mensuales (685 euros) no sobrepasando la cantidad de seis mil seiscientos diez (6.610 euros) a percibir para el año 2006.

3. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.09.05.324A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

4. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa previo informe del tutor/a, y aprobación mediante Resolución de la Consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario

1. El adjudicatario/a de la beca, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) la aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educa-

tiva un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo

1. El becario/a desarrollará su actividad en la Unidad Técnica de Promoción Educativa, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones

1. El Director General de Formación Profesional, Ordenación y promoción educativa podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la Excelentísima Señora Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtener beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplir la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) Negarse y obstruir las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Además de estas causas, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Certificación

A la finalización del período de duración de la beca, el Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa emitirá una certificación a favor del/ de la titular de la beca a los efectos de su currículo vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIONES FINALES

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de marzo de 2006.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADUADO EN EL ÁREA DE PROMOCIÓN EDUCATIVA (Orden EDU 16/2006, de 21 de marzo)

1. DATOS PERSONALES			
Apellidos	Lugar de nacimiento		Nombre
NIF	Fecha de nacimiento		Domicilio
C.P.	Localidad		Teléfono:

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS	
Universidad de expedición del título	
Número de Matrículas de Honor	
Número de Sobresalientes	
Número de Notables	
Número de Aprobados	
Total de Asignaturas	

B. CURSOS RELACIONADOS CON EL CONOCIMIENTO DE LENGUAJES DE PROGRAMACIÓN

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo indicar si consta en el Diploma acreditativo)	

C. CURSOS RELACIONADOS CON LA CREACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BASES DE DATOS Y PUBLICACIÓN WEB

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo indicar si consta en el Diploma acreditativo)	

D. OTROS CURSOS REALIZADOS Y RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo indicar si consta en el Diploma acreditativo)	

E. PONENCIAS

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas (solo indicar si consta en el Diploma acreditativo)	

NOTA. Los solicitantes rellenarán un cuadro por cada actividad realizada o ponencia impartida

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 16/2006 y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En de de 2006

(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

06/3854

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/17/2006, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el desarrollo del Programa de Centros Sostenibles por parte de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que imparten Educación Primaria, Educación Secundaria y/o Formación Profesional.

La Educación para la Sostenibilidad aparece, cada vez más, unida a la idea de desarrollo sostenible. Desde la

publicación en 1987 de "Nuestro Futuro Común", documento elaborado por la Comisión Mundial para el Desarrollo y el Medio Ambiente, el desarrollo sostenible se entiende como «el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades».

La Orden EDU 51/2005, de 31 de agosto, por la que se establece el Plan de Educación para la Sostenibilidad en el Sistema Educativo de Cantabria define en su preámbulo el carácter transversal, integrador e interdisciplinar de la educación para la sostenibilidad, incidiendo en que esta educación es responsabilidad de todo el profesorado y, por extensión, de toda la comunidad educativa.

La educación para la sostenibilidad trata de desarrollar diversas estrategias para la resolución de problemas ambientales, sociales, económicos y culturales, la clarificación de valores y la participación en acciones de mejora en el seno de la comunidad. Es igualmente fundamental para adquirir conciencia, valores y actitudes, técnicas y comportamientos ecológicos y éticos en consonancia con el desarrollo sostenible, que favorezcan la participación pública efectiva en el proceso de adopción de decisiones.

En consecuencia, educar para la sostenibilidad ha de ser una de las finalidades o intenciones educativas que incluya el Proyecto Educativo del Centro, como un compromiso de toda la comunidad educativa por la innovación y la mejora de la educación, con el fin de transformar el entorno y ayudar a construir una sociedad sostenible.

Asimismo, la Consejería de Educación, consciente de la existencia en Cantabria de numerosas iniciativas relacionadas con la educación para la sostenibilidad, publica esta convocatoria que pretende consolidar y promover dichas iniciativas, así como favorecer el descubrimiento y valoración del patrimonio natural, social y cultural de Cantabria, analizar la huella ecológica humana, adquirir conocimientos, hábitos y conductas que conduzcan al cuidado y mejora del entorno medioambiental, mediante el análisis de los problemas derivados de la relación del ser humano con el medio, y participar en actividades que promuevan la reflexión, el compromiso y la actuación responsable hacia el entorno.

La creación de una red de Centros Sostenibles en Cantabria es un compromiso social con la mejora ambiental, que, partiendo del autoanálisis de los centros educativos, sirva para potenciar una progresiva ambientalización del currículo y de la organización de los centros.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006 y en artículo 33f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar y subvencionar, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, los proyectos presentados por los centros privados concertados que imparten Educación Primaria, Educación Secundaria y/o Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo del Programa de Centros Sostenibles, dentro del Plan de Educación para la Sostenibilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos proyectos serán desarrollados por los centros subvencionados durante los cursos 2005-2006 y 2006-2007 (desde el 1 de enero de 2006 hasta el 30 de junio de 2007).

2.- El Programa de Centros Sostenibles que desarrollen los centros educativos se adecuará a lo establecido en el artículo 7 de la Orden EDU 51/2005, de 31 de agosto, por la que se establece el Plan de Educación para la Sostenibilidad, en el Sistema Educativo de Cantabria.